

Cabildos.¹

I. Antecedentes:

La población española del Nuevo Mundo se estableció exclusivamente en forma de colonización urbana, mediante la fundación de ciudades, que constituyeron los núcleos de donde partía la expansión militar, religiosa y económica. Adoptaron el mismo sistema utilizado en la península para repoblar regiones que se iban ocupando frente a los moros.

La ciudad hispana se creaba concientemente, de acuerdo a un plan de acción predeterminado. Esta colonización urbana venía impuesta por los antecedentes de la reconquista y por las necesidades de la empresa en las Indias. Las ciudades eran las células primarias de un sistema político creado para gobernarlas y gobernar a través de ellas todo el territorio.

La fundación de una ciudad no era fortuita. Surgía de un acto administrativo que la creaba, dándole su gobierno, jurisdicción y sus atribuciones. Este acto no era un vano formulismo, afirmaba la existencia de la comunidad, fijaba sus derechos y organizaba su vida política. Era algo más que un acontecimiento histórico, era también un acto jurídico que daba existencia y funciones a un grupo humano desprovisto hasta entonces de organización.

La ciudad estaba constituida por una base humana y otra base jurídica. La primera consistía en la reunión de pobladores y la segunda era el Cabildo. No había, en la organización indiana, ciudad sin Cabildo.

Tenía antecedentes remotos en la península. Durante la Baja Edad Media florecieron en todos los reinos cristianos esos ayuntamientos que se llamaron: Concejos en Castilla y León; Cabildos en Aragón y Navarra y *Consells* en Cataluña. A fines del S. XII muchos centros urbanos de Castilla y León ejercían amplias funciones de administración y de justicia por medio de magistrados propios. Para designarlos se reunían anualmente todos los vecinos de la ciudad formando el *Concilium* o Concejo abierto, y elegían a un *Judex* o juez que era el supremo magistrado local, con atribuciones políticas y militares; a los alcaldes (uno por parroquia).

Esta organización fundamentalmente popular del municipio castellano se mantiene y afianza durante el siglo XIII. Estaba formado por los vecinos, quedando excluidos de él los nobles, el clero, los extranjeros y los simples moradores.

¹ Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ: "La Organización Política Argentina en el período hispánico. Editorial Perrot, 4a edición. Buenos Aires, 1981, páginas 309-375".

En cambio durante el siglo XIV y XV se aristocratizó, con la creciente intervención del poder real.

II. Composición de los Cabildos:

Los cabildos indios fueron muy distintos a los peninsulares. Nunca llegaron a tener el carácter popular que tuvieron en su apogeo en Castilla, ni sufrieron intensamente la intervención real del siglo XV. En el nuevo mundo, donde el problema político era otro, su establecimiento fue aceptado como un modo de arraigar a los nuevos pobladores, pero sin otorgarles una completa autonomía, que hubiera podido contrarrestar la soberanía real.

En el actual territorio argentino, los cabildos se organizaron de acuerdo al modelo que ya funcionaba en el Perú.² Su análisis principalmente se basa en las actas capitulares que se conservan. Aun cuando muchas se han perdido y faltan editar otras, con las conocidas ya existen suficientes elementos de juicio como para intentar una exposición sistemática del tema.³

Al erigirse una ciudad, los fundadores nombraban dos (2) alcaldes, seis (6) regidores y otros funcionarios que reunidos, debían constituir el ayuntamiento, y elegir anualmente, en lo sucesivo, los alcaldes y regidores destinados a reemplazarlos.

El acta de fundación de Córdoba establecía “que haya dos Alcaldes y seis Rejidores perpetuos (e no mas número) de Rejidores esceto [excepto] los oficiales Reales de su Magestad que Su Señoría ha de nombrar con voz y voto en Cabildo y el Alguacil Mayor de la dicha ciudad”⁴

Disposiciones semejantes se adoptaron, expresa o implícitamente, en todas las demás ciudades.

² Domingo Martínez de Irala impuso algunas modalidades distintas al cabildo de la Asunción, creado el 16 de septiembre de 1541. Los pobladores de la ciudad debían reunirse el día de San Miguel y designar dos electores, los cuales a su vez formarían una lista de diez vecinos, cinco de los cuales iban a resultar regidores por dos años. Al cabo de esto, si el rey no decidía otra cosa, debía repetirse la elección, con la diferencia fundamental de que los dos electores ya no serían designados por los vecinos sino por los regidores salientes. Esos cinco regidores debían juntarse “en cabildo con la justicia” (Revista de la Biblioteca Nacional, I, 675, Buenos Aires, 1937; Ricardo de Lafuente Machaín, El gobernador Domingo Martínez de Irala, pags. 394-398, Buenos Aires, 1939; Efraím Cardozo, La fundación de la ciudad de la Asunción en 1541, en Sociedad Histórica Argentina, Anuario 1940, 218-229, Buenos Aires, 1941). Nada dice del nombramiento de alcaldes. Poco tiempo después la Real Cédula del 24 de agosto de 1546, dictada para la gobernación rioplatense, facultó a los cabildos a elegir anualmente dos alcaldes ordinarios, que no podían ser reelectos sino “pasados dos años después que ayan dexajo las baras” (Biblioteca Nacional, Copias del Archivo de Indias ¿ Colección Gaspar García Viñas? N° 1128).

³ [Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires](#) (A.E.C.), Archivo General de la Nación, 47 tomos (1589-1821), divididos en cuatro series, Barcelona y Buenos Aires, 1907-1934.

⁴ Acta de 6 de julio de 1573, Córdoba I, 28.

Los cabildos se integraban, con tres categorías de funcionarios: los dos alcaldes, que además desempeñaban individualmente funciones judiciales, y que siempre fueron anuales y electivos; los regidores, que al principio también se elegían anualmente y luego, en el siglo XVII, se convirtieron en oficios vendibles; y ciertos funcionarios especiales que en razón de su título tenían participación en el cabildo, pero que recibían su nombramiento del rey o del gobernador, y más tarde adquirían el cargo en remate público. Estos últimos fueron: los oficiales reales de hacienda (hasta principios del siglo XVII), el alférez real, el alguacil mayor de la ciudad, el alcalde provincial de la Santa Hermandad (desde mediados del siglo XVII), el depositario general, el fiel ejecutor y el receptor de penas de cámara. Debe advertirse, sin embargo, que casi nunca contaron los cabildos con todos esos funcionarios, y que con frecuencia los cargos de alférez real y fiel ejecutor eran desempeñados por los regidores).

La organización política y administrativa de las Indias revela una gran ductilidad para crear instituciones, no sobre la base de ideologías preconcebidas, sino sobre una base empírica que procuraba adecuarlos a los fines que la corona de proponía.

III. Elecciones capitulares:

Cristóbal Colón recibió poder en 1493 para nombrar “Alcaldes e Alguaciles en las yslas d Tierra dondél estobiere... para que oyan los pleytos que obiere, ansí ceviles o cremiales”; y nombre tres personas para cada oficio, e que dellas tomen Sus Altezas una para cada oficio; pero dadas la distancia y la dificultad de las comunicaciones se lo autorizó a que “por esta vez los nombre el dicho Almirante”.⁵

En 1507 los vecinos de la Española consiguieron que se les reconociera el derecho de elegir a los alcaldes, y el 26 de junio de 1523 Carlos V dispuso que a falta de poder expreso dado a los adelantados, “hagan elección de Regidores los vecinos”⁶

Los sucesores de Colón en la Española y de Cortés en México, designaron a unos y otros cabildantes; pero las resistencias de los vecinos condujeron en algunos lugares a un régimen mixto de elección y sorteo.

⁵ CODOIN América, [Tomo XXX, pág. 153](#), Madrid, 42 volúmenes, 1864-1884.

⁶ Nota 6 de Zorraquín Becú: [Recopilación de Leyes de Indias, Libro IV, Título X, ley 3](#). A la época de haberse incluido esta norma en la Recopilación, ya se encontraba totalmente en desuso.

El nombramiento de los primeros cabildantes constituía un privilegio del fundador de la ciudad. Al realizarse el acto solemne, éste designaba a los miembros de ayuntamiento, señalando a veces la forma en que debían ser reemplazados.

En lo sucesivo las elecciones se hacían anualmente el día 1º de enero⁷. Las formalidades de que se las rodeaba, por ley o por costumbre, están expuestas en el acta constitutiva del cabildo salteño. Todos los miembros de éste –dispuso el fundador-. “se junten en cada año, el primero día del mes de Enero, como es uso, y costumbre en todos los Reinos, y Señoríos de su Magestad, por la mañana, después de oído Misa de Espíritu Santo, en su Cabildo, e Ayuntamiento, para elegir y nombrar Alcaldes, Regidores, e demás oficiales, con voz, y voto, secretamente darán su voto, y parecer ante el Escribano del Cabildo, nombrando dos personas para Alcaldes, e seis para Regidores, en quien concurran la calidad, partes, e requisitos necesarios, paralos dichos oficios, y hecho el dicho nombramiento, se regularan los votos, y quedara hecha la elección de Alcaldes, y Regidores en las personas que más votos tuviesen; y habiendo votos iguales, en las personas que el Gobernador, o su lugar Teniente elegiere, y nombrare.”⁸

En numerosas ocasiones el monarca intimó a los virreyes, audiencias y gobernadores que dejaran votar libremente a los cabildantes, y que las elecciones se realizaran en las casas del ayuntamiento y no en las residencias de aquellos. Pero la misma reiteración de estas órdenes revela la tendencia de las autoridades locales a imponer su voluntad.

IV. Miembros –componentes- del Cabildo:

Los alcaldes, regidores y funcionarios especiales formaban un organismo colegiado que ejercía el gobierno de la ciudad y su territorio.

Pero sus miembros también tenían, individualmente, determinadas funciones que derivaban de los títulos otorgados por el cabildo, el gobernador o la audiencia.

Eran miembros los siguientes, en orden de precedencia que les correspondía en votaciones y ceremonias.

- a) Alcaldes ordinarios, de primero y segundo voto: Alcalde proviene del árabe *al-qāli*, y significa juez, literalmente⁹. Tenían a su cargo la administración de justicia, en

⁷ Por excepción Juan de Garay dispuso que en Buenos Aires las elecciones se hicieran el día de San Juan (24 de junio), y así se cumplió durante algunos años. Pero entre 1591 y 1604 (cuyas actas se han perdido) se volvió a la costumbre general ([A.E.C. Buenos Aires \[serie II\], I, 105](#)).

⁸ Acta de abril 16 de 1582, en Miguel Solá, *Erección y abolición del cabildo de Salta*, 55, Buenos Aires, 1936.

⁹ *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, 21ª edición. Madrid, 1992, pág. 61.

primera instancia, en asuntos civiles y criminales, o sea función de jueces. En caso de muerte o ausencia del gobernador y de su teniente, sin dejar reemplazante, el de primer voto los substituía. Presidían, en ese orden, el Cabildo cuando faltaban dichos mandatarios y éste no podía reunirse sin que hubiera alguno de los alcaldes. Estos tenían el derecho de concurrir a los acuerdos con espada y daga, al igual que el alférez real y los alguaciles mayores. En caso de vacancia eran reemplazados por el alférez real, luego por el regidor decano y sucesivamente por los demás regidores según su antigüedad u orden.

- b) Alférez real: Alférez proviene del árabe *al-fâris*, y significa jinete¹⁰. Llevaba el estandarte de la ciudad en las ceremonias y en las campañas militares. El puesto inmediato a los alcaldes, podía llevar armas y hacerse acompañar por cuatro criados armados. Cargo de gran jerarquía social que se otorgaba casi siempre a uno de los principales vecinos. Durante el siglo XVI y a principios de XVII, los cabildos los designaban anualmente, dándole ese cargo a uno de los alcaldes y, con mayor frecuencia al regidor de primer voto. Más tarde se convirtió en un oficio vendible y por lo tanto perpetuo; pero no habiéndolo, seguía haciéndose por nombramiento del Cabildo. Cuando el cargo había sido adquirido, se lo consideraba independiente de los demás y, por lo tanto, no se lo incluía entre el número de regidores.
- c) Alguacil mayor: Alguacil proviene del árabe *al-uazir*, significa “el ministro”¹¹. Era encargado de ejecutar las decisiones judiciales de los alcaldes y el propio cabildo, cuidar de los presos y de la cárcel y mantener el orden de la ciudad. Tenía el “poder de policía”. A tales efectos podía designar alguaciles menores y un alcaide de la cárcel. Tenía gran jerarquía burocrática y era preferido a los demás regidores. Lo nombraban el gobernador o su teniente. Cuando se convirtió en oficio vendible, lo designaba interinamente, en caso de vacante.
- d) Alcalde provincial de la Santa Hermandad fue un cargo creado por Real Cédula del 17 de mayo de 1631¹², que ordenó la venta del oficio asignándole participación en el cabildo. Originalmente vino a reemplazar a los alcaldes de hermandad que el

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 21ª edición. Madrid, 1992, pág. 68.

¹¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 21ª edición. Madrid, 1992, pág. 71.

¹² Buenos Aires [serie I], VIII, 395 y XII, 67; [Recopilación Libro V, título IV, ley 1](#): Don Felipe IV en Madrid, 27 de mayo de 1631.

ayuntamiento designaba cada año¹³, pero luego se dispuso que estos volvieran a ser elegidos¹⁴

- e) Depositario general: un título menos frecuente, pero que implicaba una gran confianza pública. La Provisión del 13 de junio de 1618 del Virrey del Perú, que fue incorporada en los libros del Cabildo de Córdoba libro 10, págs. 154-160, establecía que estaban encargados de recibir todos los depósitos efectuados por las Justicias ordinarias y Jueces de comisión, excepto los bienes de la hacienda real.
- f) Fiel ejecutor: otro oficio capitular, generalmente desempeñado por los regidores. Vigilaba la exactitud de los pesos y medidas que empleaban los comerciantes, procurar el abasto de la ciudad, controlar los mercados y la observancia de los precios y aranceles fijados por el cabildo. A tales efectos tenía facultades judiciales. El oficio aparece a los pocos años de fundadas las ciudades.

V. Funcionarios designados por el Cabildo:

- 1) Procurador general:
- 2) Procuradores:
- 3) Mayordomo de la ciudad:
- 4) Mayordomos:
- 5) Alcaldes de la santa hermandad:
- 6) Jueces pedáneos:
- 7) Alcaldes de barrio: a fines del siglo XVIII y principios del XIX, los cabildos de las ciudades más importantes los nombrados con funciones policiales y reducidas atribuciones de justicia.
- 8) Alcaldes de aguas:
- 9) Alcaldes indios:
- 10) Alcaldes de sacas:
- 11) Alarife y almotacén:
- 12) Defensor y juez de menores:
- 13) Defensor de pobres:
- 14) Tenedor y juez de bienes de diuntos:
- 15) Diputados

¹³ Buenos Aires [serie I], VIII, 397-398.

¹⁴ Real Cédula del 6 de octubre de 1643.

- 16) Maestro: enseñanza primaria. El primer caso conocido ocurrió en Corrientes en 1603 y poco después comenzaron los nombramientos en Buenos Aires.
- 17) Abogado del cabildo.
- 18) Diputados a las juntas de temporalidades.
- 19) Juntas municipales de propios.
- 20) Escribano del cabildo: extendían actas del ayuntamiento, certificar resoluciones y expedir testimonios auténticos de los documentos. Al principio los nombraron los gobernadores o sus tenientes, pero bien pronto las escribanías de Indias se convirtieron en oficios vendibles. Debía actuar también como secretario de los alcaldes y demás jueces en el desempeño de sus funciones. A falta de este oficial público, frecuente en las ciudades del interior aún en el siglo XVIII, debían concurrir dos testigos para autenticar los documentos.

VI. Venta de Oficios concejiles:

Las crecientes dificultades financieras de la monarquía obligaron a recurrir a uno de los más graves errores administrativos: la venta de oficios. Desde el principio del reinado de Felipe II, en 1556, se autorizó este sistema para ciertos cargos. Entre 1581 y 1591 se amplió la lista de oficios vendibles y posteriormente se la hizo aún más general.

Se distinguía entre oficios con jurisdicción, y los que siendo principalmente de gobierno o hacienda sólo tenían “alguna participación de ella”. Sólo estos últimos debían venderse para “aumento de la hacienda real”, mientras que los primeros se mantenían fuera del comercio. Pero esta distinción no fue siempre respetada estrictamente, y las urgencias fiscales obligaron a vender, aunque excepcionalmente, algunos oficios de justicia.

El primer oficio vendible que conocemos en los cabildos argentinos fue el de alférez real en el de Córdoba el 2 de enero de 1604, mediante remate en la Audiencia de Charcas por la suma de \$ 2.600 pagaderos a plazos. Pocos meses después se presentó ante el mismo cabildo un título de alguacil mayor adquirido por \$ 6.050 también pagaderos a plazos. Tenía categoría superior a la de los regidores, pero se dio preferencia al alférez real, aunque este título no fue confirmado porque el adquirente era portugués.

En Buenos Aires aparecen por primera vez en 1607. El Depositario general Bernardo de León, lo obtuvo por \$ 2.000, fue el primero en incorporarse al cabildo y lo ejerció durante treinta años.

VII. Funcionamiento del Cabildo:

Las reuniones debían realizarse en la casa capitular, una o dos veces a la semana. Formalmente se denominaba “Cabildo, justicia y regimiento”, tal como aparece invariablemente en todas las actas que conocemos¹⁵. Cuando era necesario convocarlas fuera de esos días, por algún motivo urgente se lo llamaba “cabildo extraordinario”. Se prohibía en la residencia del gobernador, para evitar la influencia, decisiva de los funcionarios políticos, pero esa norma no siempre fue observada durante el siglo XVI.

La citación en el primer caso, se efectuaba “a son de campana tañida”, como decían las actas y en el segundo, se llamaba a los cabildantes por medio del portero.

La presencia del gobernador o su teniente fue costumbre general durante los siglos XVI y XVII. Pero ya no en el XVIII, por trabajo y para tomar distancia por elevación jerárquica.

Podía reunirse sin estos funcionarios, pero no sin los alcaldes. Fuera de esas personas, de los miembros del cabildo, del procurador general de la ciudad y del escribano, ninguna otra tenía facultad para intervenir en los acuerdos y los oidores quedaron expresamente excluidos de entrar en el ayuntamiento.

VIII. Atribuciones del Cabildo:

- 1) Funciones electorales: el nombramiento de sus propios componentes –en la medida en que los cargos concejiles fueran electivos- y el de los funcionarios mencionados en V. También tuvieron la facultad de elegir a los tenientes de gobernador a fines del siglo XVI.

¹⁵ Buenos Aires: Archivo General de la Nación, *Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires*, 47 tomos (1589 a 1821), divididos en cuatro series, Barcelona y Buenos Aires, 1907-1934.

Catamarca: *Actas capitulares de Catamarca*, 23 de septiembre de 1809 a 31 de diciembre 1814, Buenos Aires, 1921.

Córdoba: Archivo municipal de Córdoba, 5 volúmenes (libros I a VIII, 1573 a 1640), Córdoba 1880-1884; y Archivo municipal de Córdoba, *Actas capitulares*, 3 volúmenes (libros IX a XI, 1643 a 1671), Córdoba 1952-1954.

Corrientes: Academia Nacional de la Historia, *Actas capitulares de Corrientes*, 4 volúmenes (1588 a 1610 y 1633 a 1676), Buenos Aires, 1941-1946.

Jujuy: Archivo capitular de Jujuy, 4 vols., Buenos Aires, 1913-1944 (en el tomo I figura el acta de fundación, y en el IV las actas de 1810).

Mendoza. Academia Nacional de la Historia, *Actas capitulares de Mendoza* (1566 a 1609), Buenos Aires, 1945.

Santa Fe: Junta provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, *Actas del Cabildo de la ciudad de Santa Fe*, 1ª serie, 2 volúmenes (1575 a 1595); 2ª serie, 1 vol. (1661 a 1666), Santa Fe, 1942-1944.

Santiago del Estero: Academia Nacional de la Historia, *Actas capitulares de Santiago del Estero*, 6 vols. (1727 a 1833), Buenos Aires, 1941-1951.

Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia, *Actas capitulares de San Miguel de Tucumán*, vol I (1680 a 1688), Tucumán, 1946.

- 2) Registro de títulos: todos los funcionarios, excepto Virreyes, Oidores, Fiscales y otros miembros de la audiencia, estaban obligados a presentarlos ante el Cabildo. También autorizaba a ejercer determinadas profesiones: médicos, abogados – cuando no había audiencia- y en algunos casos exámenes de competencia.
- 3) Gobierno de la ciudad y de su distrito: organismo de gobierno comunal que abarcaba el ámbito urbano sino también la jurisdicción territorial de la ciudad. Sus atribuciones fueron disminuyendo en amplitud desde el siglo XVI, en que tuvieron una gran autonomía, hasta fines del siglo XVIII y principios del XIX, en que quedaron sometidos a intendentes y al virrey.
- 4) Funciones políticas:
- 5) Funciones económicas:
- 6) Funciones judiciales: el propio cabildo era alzada en asuntos civiles de menor cuantía (menos de 60.000 maravedíes).
- 7) Funciones militares: sí de considerable importancia en la España de los siglos XIII y XIV, no la tuvieron aquí. Se limitaba a cooperar bajo dirección de los mandatarios gubernativos. Cooperación particularmente activa durante las invasiones inglesas.
- 8) Funciones financieras: se limitaban al cobro y administración de los fondos y rentas del cabildo, llamados propios y arbitrios. El caso de las tasas municipales, alquiler de la recova en Buenos Aires.

IX. Presentación de ilustraciones:

El Cabildo indígena:

Algunos componentes y funcionarios del cabildo indígena Según Huaman Poma de Ayala:¹⁶

Alcalde Mayor, **TOCORIC**, página 647. Archivo Poma0806.

Alcalde Ordinario de Su Majestad, **CAMIUA**, página 648. Archivo Poma0808.

Regidor, **SURCOCOC**, página 654. Archivo Poma0814.

Alguacil Mayor, **QUILLISCACHI**, página 655. Archivo Poma0816.

Alcaides, pregonero y verdugo, **MAYO ZANCO**, página 657. Archivo Poma0818.

Escribano de cabildo, **QUILCAYMAYOC**, página 665. Archivo Poma0828.

¹⁶ Felipe Guaman Poma de Ayala. Nueva Corónica y Buen Gobierno. Tomo II. Fondo de Cultura Económica, 1ª reimpresión, Lima, 2005.

El Sitio de Guaman Poma: <http://www.kb.dk/permalink/2006/poma/info/es/frontpage.htm>

X. Casos:¹⁷

Carta al Rey del gobernador interino del Tucumán, Antonio Arriaga, de fecha 6 de noviembre de 1777. Denuncia sobre los excesos cometidos por los hombres encargados de la administración de justicia capitular, en la página 101: “*Hay en esta ciudad...*”

XI. Bibliografía:

Libro (M) DOCUMENTOS coloniales: actas capitulares de San Miguel de Tucumán / pról. y comentarios de Manuel Lizondo Borda Lizondo Borda, Manuel (1889-1966), CLB, [secundario] Universidad Nacional de Tucumán. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Historia 1946 13

982[093.2]:982.21[826.5]

Lizondo Borda, Manuel (1889-1966), colab.

DOCUMENTOS coloniales : actas capitulares de San Miguel de Tucumán / pról. y comentarios de Manuel Lizondo Borda. -- Tucumán (Argentina) : Universidad Nacional de Tucumán. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Historia, 1946.

t. 1, 449 p.; 25 cm. -- (Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Historia / Manuel Lizondo Borda ; 13) CODEN: 26093 (1)

1. 982(093.2):982.21(826.5) 2. HISTORIA 3. ARGENTINA-HISTORIA-FUENTES 4. TUCUMAN-HISTORIA-FUENTES

Libro (M) DOCUMENTOS coloniales : actas capitulares relativas al traslado de la ciudad de San Miguel de Tucumán a su lugar actual: siglo XVII / pról. y comen. de Manuel Lizondo Borda Lizondo Borda, Manuel (1889-1966), PROL, [secundario] Junta Conservadora del Archivo Histórico de Tucumán 1944 vol. I

982.65"16"(093.2); DOC.

DOCUMENTOS coloniales : actas capitulares relativas al traslado de la ciudad de San Miguel de Tucumán a su lugar actual: siglo XVII / pról. y comen. de Manuel Lizondo Borda. -- Tucumán (Argentina) : Junta Conservadora del Archivo Histórico de Tucumán, 1944. 253 p.; 29 cm. -- (Série II ; vol. I)

¹⁷ MARCELA ASPELL. Zozobras y tensiones en la justicia lega de Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII. Cuadernos de Historia N° 18. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Córdoba, 2008, páginas 83-124.

1. 982.65"16"(093.2) 2. TUCUMAN-HISTORIA 3. TUCUMAN-HISTORIA-FUENTES
4. TUCUMAN-FUNDACION DE CIUDADES I. Lizondo Borda, Manuel (1889-1966),
pról.

Libro (C) DOCUMENTOS tucumanos: actas del cabildo / introd. y notas de Manuel
Lizondo Borda Lizondo Borda, Manuel (1889-1966), CLB, [secundario] Universidad
Nacional de Tucumán. Departamento de Investigaciones Regionales. Instituto de Historia
Lingüística y Folklore 1939 261-276

DOCUMENTOS tucumanos: actas del cabildo / introd. y notas de Manuel Lizondo Borda.
-- Tucumán (Argentina) : Universidad Nacional de Tucumán. Departamento de
Investigaciones Regionales. Instituto de Historia Lingüística y Folklore, 1939-1940.

2 t.; 25 cm. -- (Publicación ; 261-276)

1. 982(093.2):982.05/.06(826.5) 2. TUCUMAN-HISTORIA-FUENTES 3. ARGENTINA-
HISTORIA-FUENTES 4. CABILDOS DEL RIO DE LA PLATA 5. ACTAS
CAPITULARES I. Lizondo Borda, Manuel (1889-1966), colab.

LO. RO. AS.
CAPI. PRI. DELAS IVS TICABILDO
ALCALDE MAJOR



facricoc

mes H may no

historia

ALCALDES HORDENARIO DESV MAGO

camisa



en el Reyno

alcalde

REGIDORES TA TENGA LIBRO QVIPOCV



surcoco

eneste reyno

regidores.

ALGVAZILMAIOR, TE QVESEAFIELIDILEGEM

quilliscachi



ines herreyno

alquazel

ALCAIDES. PREGOMEROVERDVGO



mayo.zanco

enes herrey no

pregoneros

ESCRIVANO DE CABIL NOMBRADO DE SU M^{DO}

quilcaycamayoc



enes Hecy no

escriuano

72
73
72
73